



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

se publica una vez á la semana.

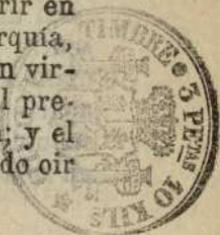
PRECIOS DE SUSCRICION

	Posos.
Para la Peninsula, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	1-00
Filipinas, idem	1-50
Para las clases de tropa, un mes.	-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

*La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Améigo,
Director del MEMORIAL.*

Direccion general de Infanteria.—2.^o Negociado.—Circular núm. 4.—El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra, en 4 del actual dijo al Capitan general de Aragon lo siguiente:—El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en escrito de 6 de Noviembre próximo pasado, dijo á este Ministerio lo que sigue:—El Capitan general de Aragon, con escrito de 31 de Julio último, remitió á este Consejo Supremo un expediente instruido con motivo de haber puesto en libertad por su propia autoridad el Alcaide de la cárcel de Alcañiz al preso Ildefonso Moreno Monclús, procesado por la jurisdiccion militar, por desacato á la Guardia Civil, pretextando no querer incurrir en la responsabilidad que señala la Constitucion de la Monarquia, Código penal común y Ley orgánica del Poder Judicial, en virtud de haber trascurrido las setenta y dos horas sin que al preso se le hubiere notificado el auto ratificando el de prision; y el Consejo, en su vista, acordó en 21 de Agosto próximo pasado oír



á sus Fiscales, primero al Togado, quien en su censura de 18 de Setiembre último, á que suscribió el Militar, expuso lo siguiente: El Fiscal Togado dice que el Capitan general de Aragon pone en conocimiento de V. A., para la resolucion que estime oportuna, el incidente surgido con motivo de haber dejado en libertad por su propia autoridad el Alcaide de la Cárcel de Alcañiz al preso Ildefonso Moreno Monclús, procesado por la jurisdiccion militar, por desacato á la Guardia Civil. La historia de este suceso, segun los documentos originales que se acompañan, es la siguiente: La Guardia Civil del puesto de Valjunquera sorprendió en las inmediaciones de este pueblo la tarde del 1.º de Mayo último á varios paisanos que jugaban á la carteta, y al conducirlos á disposicion de la autoridad, un vecino, individuo del Ayuntamiento, que era el citado Ildefonso Moreno Monclús, parece que se permitió instigar al grupo de chicos y otras gentes que, con gritos y actitud poco adecuada, seguian á los guardias, con cuyo motivo éstos le hicieron las prevenciones conducentes, y á consecuencia de las contestaciones que le diera el mismo, fué detenido y sugeto al procedimiento oportuno. Preso en la cárcel del pueblo, el Alcalde le puso en libertad, sobre cuyo abuso aparece que se providenció en justicia por la Capitanía general; el Fiscal de la causa trasladó despues al preso Moreno á la Cárcel de Alcañiz, cabeza del partido judicial, y al poco tiempo fué de nuevo puesto en libertad por el Alcaide de las cárceles, bajo el pretexto de que habian trascurrido las setenta y dos horas sin que se le hubiese hecho saber el auto ratificando el de prision. — El Auditor, rebatiendo las supuestas responsabilidades en que decia el Alcaide incurria obrando de otra manera, propuso, á fin de evitar tamaños abusos, que fuese reducido de nuevo á prision en la misma cárcel el Ildefonso Moreno, se pusiera en conocimiento del Director general de Establecimientos penales el abuso cometido por el citado Alcaide, y que se extrajera testimonio tanto de culpa por el Fiscal de la causa para lo que procediere en justicia. — Acordado así por el Capitan general, se eleva á conocimiento de V. A. más bien por cautela que para una determinacion dada. — De lo expuesto se deduce, en sentir del que suscribe, que se ha obrado con acierto y como demandaba la justicia por la Capitanía general de Aragon, porque aparte de otras razones, el procedimiento militar, á diferencia del seguido por la jurisdiccion ordinaria, no admite excarcelaciones en relacion con el delito de que se trate, ni tienen por tanto aplica-

cion las ratificaciones de los autos de prision que suponen siempre facultad en el procesado para alzarse de ellos y solicitar la excarcelacion en el Tribunal superior. Mas entiende tambien el Fiscal que suscribe, que es improcedente la remision de estas diligencias á V. A. por tratarse de asunto que por hoy se halla bajo la exclusiva competencia de la Capitania General expresada, y carecer por tanto V. A. de jurisdiccion en el estado actual que alcanzan dichas diligencias para entender en las mismas, siquiera fuera de una manera indirecta, aprobando los actos relacionados, lo que tambien seria, sobre inusitado é impropio de los Tribunales de Justicia, inconducente á todas luces por no tener á la vista las diligencias de su razon. En tal virtud, entiende el que suscribe procede se sirva V. A. acordar se devuelvan los antecedentes adjuntos á la Capitania general de que dimanen, manifestándole que obre con arreglo á derecho, consultando en su caso á V. A. los fallos ó resoluciones que deban someterse á su conocimiento—Agneto. Y dada cuenta al Consejo en pleno, dictó la providencia que sigue en 22 de Octubre último: Consulta á S. M. con insercion de los dictámenes fiscales y acompañando copia de las comunicaciones que en 26 de Junio y 19 de Julio último dirigieron al Capitan general de Aragon los Gobernadores, militares de Teruel y Alcañiz, y de los dictámenes del Auditor de guerra, dado á consecuencia de dichas comunicaciones manifestando el Consejo, que visto el expediente que el Capitan general acompaña á su consulta, comprende dos cuestiones:—Primera.—Si en el fuero de Guerra deben tener inmediata ejecucion los preceptos contenidos en el artículo 5.º de la Constitucion de la Monarquia.—Segunda.—Si son aplicables á los juicios militares á y los reos de los delitos de que conoce la jurisdiccion de Guerra las disposiciones de los artículos 213, número 3.º del Código penal de 18 de Junio de 1870, 403 y 404 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872. Y considerando:—1.º—Que la aplicacion en el fuero de guerra de los preceptos contenidos en el artículo 5.º de la Constitucion de la Monarquia debe ser objeto de Ley, que mientras no se dicte no hay razon para exigir de los Jueces militares que dejen de observar las reglas de su especial procedimiento, y que las sustituyan con otras que han sido establecidas expresamente para el juicio criminal ordinario.—2.º—Que si bien preceptúa el citado artículo 5.º que ningun español podrá ser preso sino

en virtud de mandamiento del Juez competente, que el auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision, y que toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales ó fuera de los casos previstos en la Constitucion y las Leyes, será puesta en libertad á peticion suya ó de cualquier español, añade al propio tiempo que «la ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.» Y como el primer extremo resulta cumplido en el caso que origina la consulta, el segundo no es conciliable con el procedimiento militar vigente, y el tercero requiere que proceda la peticion de libertad por parte del interesado ó de otro español, circunstancia que no parece haya sucedido, y además que se determine por una ley la forma de proceder en este caso, hasta que esa Ley se dicte no hay posibilidad de ejecutar lo ordenado. 3.º Que el mismo Código penal comun en su art. 7.º declara no estan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallan penados por leyes especiales, en cuyo caso se encuentran todos los que se juzgan con arreglo á las Ordenanzas militares, entre los cuales se cuentan los de insulto y resistencia á la fuerza armada. 4.º Que la ley de enjuiciamiento criminal se limitó á establecer reglas para el procedimiento comun ordinario y por su disposicion final, que derogó expresamente «todas las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Ordenes y fueros en que se hayan dictado reglas de enjuiciamiento criminal para los jueces y tribunales del fuero comun» dejó subsistentes las establecidas por las Ordenanzas, Reglamentos, Reales decretos y Ordenes vigentes á la sazón en el fuero de Guerra, á las que tienen necesariamente que ajustar su proceder los jueces y tribunales de esta jurisdiccion especial. Es, por tanto, el Consejo de parecer, que procede declarar: Que miéntras no se determine por una Ley la forma en que ha de aplicarse en el fuero de Guerra el artículo 5.º de la Constitucion de la Monarquía, deberán continuarse observando las reglas del procedimiento militar establecidas por las Ordenanzas y Reales disposiciones vigentes. Y que solo en los casos expresamente marcados en las mismas Ordenanzas y en aquellos que éstas no prevean, podrá aplicarse como legislacion supletoria la comun del Reino, cuya consulta el Consejo en pleno eleva á S. M. en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 38 de su Reglamento orgánico y de

régimen interior, aprobado por Real decreto de 12 de Abril último. Y habiéndose conformado S. M. con lo expuesto en la preinserta acordada, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1879.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 5.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de hallarse pendiente de expedición un crecido número de despachos y cédulas de los empleos, grados y cruces que se han otorgado á los ejércitos de la Península y Ultramar por mérito de guerra, y con objeto de no retrasar por más tiempo este servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarme para usar mi firma por medio de estampilla en el refrendo de los citados documentos de fecha anterior á la en que me hice cargo de este Ministerio.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1879. FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 6.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer remita á V. E. un ejemplar de la obra titulada *Legislación militar de Filipinas* recopilada por el Coronel graduado, Teniente Coronel de Estado Mayor de aquel Ejército, D. Ignacio Salinas en virtud de lo ordenado por el Capitán general de dicha Isla, cuya autoridad lo envia con destino á esa dependencia de su cargo, por creerlo de utilidad en ella, como libro de consulta; debiendo manifestar al propio tiempo á V. E. que el importe

de 55 pesetas señalado á dicha obra, deberá librarse á favor del Habilitado de este Ministerio para el reintegro correspondiente.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, con inclusion de otro ejemplar con destino á la Academia del Arma, que deberá disponerse abone en la forma que queda expresada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para que pueda reclamarse dicha suma por los Batallones del Arma en el extracto de revista del presente mes de Enero.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1879.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^o Negociado—Circular núm. 7.—El Excmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.:—El Vicepresidente de la Comision provincial de esta capital, en 21 de Noviembre próximo pasado, dice á este Ministerio lo que sigue:—Con fecha 11 del corriente ha acudido á esta Comision provincial D. Manuel Macias, padre del soldado Romualdo Macias, que sirve en el Regimiento Infanteria de Pavía, manifestando que el Jefe de dicho cuerpo se niega á expedirle la licencia ilimitada que á su citado hijo corresponde con arreglo al artículo 4.^o de la Real orden de 7 de Junio último, sin embargo de haber exhibido certificacion de la secretaria de la Comision provincial, para hacer constar que en el reemplazo de 1877 fué exceptuado del servicio militar.—La negativa de dicho Jefe y las de los de otros cuerpos, de que esta Comision ha tenido noticia, se funda en que en las certificaciones presentadas no se expresa la causa de la excepcion del mozo; pero si se tiene en cuenta que en el acta de la sesion correspondiente se consigna el acuerdo definitivo únicamente con la palabra *exceptuado* no hay para qué expresar el motivo de la excepcion, toda vez que lo declara la Comision provincial, en vista de antecedentes y como una de las atribuciones que le son propias con arreglo á la Ley y es impracticable si la certificacion ha de ser expedida como procede, de lo que resulta del acta y no del expediente respectivo. Y no solo es impracticable que consten las expresadas circunstancias, sino que es asimismo infundada la pretension de que se verifique, puesto que á nada conduce, para que un mozo exceptuado obtenga los beneficios de la Real orden de 7 de Junio último, expresar las circunstancias de la excepcion, declarado por la comision provincial en uso del

derecho incuestionable que para declararlo le asiste, bastando solo para el objeto, hacer constar donde corresponda la excepcion misma. En vista de lo expuesto, con el fin de evitar los perjuicios que en otro caso se originarian á los interesados, la Comision provincial en sesion de 13 del corriente, ha acordado dirigirse á V. E. rogándole se sirva disponer que por los Jefes de los diferentes cuerpos y en particular el del Regimiento Infantería de Pavía, se admitan desde luego como justificante en debida forma, para la aplicacion de la Real orden de 7 de Junio ya citada, las certificaciones de la Secretaría de dicha corporacion, expedidas como se deja expuesto, pudiendo, en caso de duda, proceder á la compulsa correspondiente.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para los fines que se indican.»

Y lo traslado á V... con el propio objeto.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1879.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería—4.º Negociado.—Circular núm. 8.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Ha llamado la atencion de S. M. el Rey (q. D. g.) las diferencias que se notan en todas las Academias militares, tanto en la manera de verificar los exámenes de ingreso como en el régimen interior de las clases y administracion de fondos de las mismas, y en su vista se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes á la teoria objeto del exámen, conteniendo cada una una sola pregunta; se prescribirán de éstas y del exámen, las preguntas referentes á la resolucion de problemas cuando éstos no sean de la inmediata y sencilla aplicacion de la teoria expuesta en la explicacion de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.ª La apreciación del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, *mediano*; tres y cuatro, *bueno*; cinco y seis, *muy bueno*; siete, *sobresaliente*; cuando no conteste á la pregunta se pondrá *cero*. Al terminar la pregunta, cada profesor pondrá su apreciacion particular y diariamente, al fin del ejercicio, se hará el resúmen de aprobados ó reprobados, así como

el de puntos obtenidos entre todos los Profesores, cuyo resultado calificativo y numérico se publicará inmediatamente para satisfacción de los examinados. Al hacer la lista general de aprobados serán preferidos á igualdad de puntos los de más edad y á igualdad de edad los huérfanos.

3.^a Formulada la lista general, de esta manera serán propuestos al Gobierno para el ingreso en el número marcado en cada convocatoria, á partir del primero de la lista y los demás individuos aunque hayan obtenido notas de aprobación, quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo exámen de concurso.

4.^a Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el día siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este exámen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas, sin perjuicio de dar al Alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar menor número de individuos se hará de esta manera.

5.^a Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de *muy bueno*, y solicite hacerlo de las que constituyan aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de *bueno* por unanimidad en todas las materias del curso.

6.^a Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro profesores bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinandos.

7.^a Los años académicos empezarán en primero de Setiembre y terminarán en treinta de Junio, en cuya época darán principio los exámenes finales.—No habrá mas vacaciones durante el curso que las de Navidad desde el 24 de Diciembre hasta el primero de Enero siguiente, ambos inclusive, y desde el miércoles Santo hasta el primer día de Pascua de Resurrección dándose como premio á los que tengan buenas notas de aplicación.

8.^a Los exámenes de años de las academias se verificarán por tres profesores y se verificarán por papeletas de la manera indicada en la regla segunda.

9.^a Los exámenes se harán en tantos ejercicios separados como clases haya en cada año. Los reprobados en uno solo de los ejercicios no ganarán el año aunque sean aprobados en los demás.

10. Los alumnos que no sean aprobados en los exámenes de fin de curso podran repetir el mismo estudio en el siguiente, siempre que su atraso no haya provenido de mala conducta y desaplicacion notoria. Si de nuevo fueran reprobados serán despedidos de la academia y lo mismo se hara, sin esperar el examen de fin de año, si, durante este curso repetido, diesen muestras de notoria desaplicacion ó mala conducta.

11. El Alumno que haya estado enfermo mayor tiempo que el de treinta dias seguidos ó cincuenta alternados tiene derecho á una próroga que será hasta primero de Setiembre y si no obstante se presentase á exámen con sus compañeros, no le quita esta circunstancia el derecho á examinarse segunda vez con la próroga que el reglamento le concede pues indica el buen deseo que le anima al verificarlo.

12. El Alumno que se halle enfermo cuando le corresponda examinarse podrá verificarlo al terminar estos si se halla restablecido.—En caso contrario se le dará próroga siempre en el supuesto que sea reconocidamente la enfermedad por reconocimiento facultativo; si no resultase aprobado quedará sujeta á los efectos reglamentarios.—No se dará nueva próroga al que no se presente en primero de Setiembre.

13. El Alumno que sin estas causas ó por hallarse con licencia por asuntos propios no se presentase al acto del exámen, se entiende que renuncia á él y queda sujeto á la pérdida de año y prescripciones reglamentarias.

14. El Alumno que pidiese la separacion de la Academia por convenir á sus intereses por enfermedad ú otras causas no podrá volver á ingresar en ella sino mediante nueva presentacion en exámen de concurso.—El que sea separado de una Academia no podrá ser admitido en la misma ni aun en estas condiciones.

15. Los ejercicios prácticos doctrinales de la parte militar se verificarán en las tardes de las vísperas de los dias festivos de todo el año.—A los Alumnos de nuevo ingreso en las Academias desde luego deberá enseñárseles diariamente la instruccion del recluta y compañía en los meses de Setiembre y Octubre.

16. No debiendo tomar las armas los alumnos de las academias mas que para la instruccion reglamentaria y ejercicios prácticos queda prohibida toda asistencia con ellas á formaciones, procesiones y otros actos ya sea en totalidad ya sea parcialmente ó en piquetes, y únicamente formarán cuando SS. MM. lleguen á visitar sus Establecimientos, en los cuales les darán

las guardias que correspondan, reservándose el Gobierno disponer para casos extraordinarios.

17. Los Directores de las armas pueden conceder la separación de la academia á los alumnos que lo soliciten, dando cuenta al Gobierno del motivo que alegan.

18. Serán de abono á los alumnos para su tiempo de servicio el número de años que hayan estado cursando en cada academia.

19. Las pensiones de gracia que hayan quedado vacantes se adjudicarán por orden de antigüedad en la lista general de aspirantes que se haya formado por años.

20. Disponiendo las Reales órdenes de tres de Noviembre de 1876 y 11 de Marzo de 1878 las cantidades que han de sufragar los alumnos para entretenimiento de la academia, bajo ningún pretexto se les hará descuento ni cargo en este concepto sobre sus asistencias y haberes sea cualquiera el motivo, como no sea el de desperfectos que haga cada uno en enseres y efectos. A los alumnos de la clase de tropa se les abonará el haber y pan que por su clase les corresponda, exceptuados los declarados soldados despues del ingreso en las academias, puesto que no se les asigna cuerpo.

21. Los alumnos que no hayan cumplido los diez y siete años de edad al terminar sus estudios, serán propuestos para el empleo que les corresponda como sus demás compañeros pero quedarán agregados en las academias respectivas con el goce de sus sueldos hasta cumplirla, en cuyo caso se incorporarán en el puesto que en su promoción les corresponda.

22. No se hará variación alguna en los libros de texto para las convocatorias de alumnos sin haberlo anunciado ántes en los programas de convocatoria con dos años de anticipación y prévio el consentimiento del Gobierno á fin de que pueda el público tener de ello conocimiento.

23. En el mes de Febrero de cada año pedirán los Directores Generales permiso para las convocatorias de alumnos expresando la época fija del concurso y el número de alumnos que desean convocar; al mismo tiempo acompañarán un ejemplar del programa que ha de publicarse para el concurso.

24. Se suprimen los exámenes generales que establecen los reglamentos de las academias de Ingenieros y Caballería é Infantería despues de los finales del último curso reglamentario.

25. Continuarán en vigor los reglamentos y Reales órdenes aclaratorias en cuanto no se oponga á estas disposiciones.—De

Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para que tengan la debida publicidad las prescripciones de dicha soberana resolucion, cuyo puntual cumplimiento encargo en la Academia de alumnos.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Enero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^o Negociado.—Circular núm. 9.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que el Batallon de Depósito de Cañete, núm. 13, tome el nombre de San Clemente, debiendo el cuadro pasar á este último punto á fijar su residencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^o Negociado.—Circular núm. 10.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Por el de Marina, con fecha 27 del actual, se dice á este Ministerio lo que sigue:—Habiéndose ofrecido duda en el departamento de Cádiz respecto á la incorporacion de los soldados de Infanteria de Marina que procedentes del reemplazo de 1877 pasaron con licencia ilimitada por exceder de la fuerza reglamentaria y cuya vuelta á activo se dispuso por Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado, comunicada al Ministerio de su digno cargo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que, en analogía con lo que se dispone en dicha soberana resolucion, sólo deben incorporarse los que efectuaron el pase con licencia ilimitada, correspondiente á dicho reemplazo por exceder de la fuerza reglamentaria en el cuerpo de Infanteria de Marina y no los que se hallan en expectation de resultado de expediente de exencion del servicio, los que fueron declarados excedentes de cupo, ni los que por consecuencia de la Real orden de 3 de Agosto próximo pasado, pasaron con licencia ilimitada pertenecientes á dicho reemplazo.»

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y con el fin de que, teniéndolo de esta soberana resolucion los Jefes de los Batallones de Depósito, pueda cumplimentarse por los mismos cuanto en ella se previene.—Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascibo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 11 El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo siguiente:—En vista de la carta de V. E. núm. 2795, de 13 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio haber dispuesto la baja en el Ejército del Capitan de Infanteria del de esa Isla, en situacion de reemplazo, D. José Arjona Zuloaga, en virtud de no haberse presentado en la prision ordenada por V. E. á peticion del Fiscal que le instruye sumaria á consecuencia de una instancia promovida por el vecino de esa capital D. Agustin G. Pola, en reclamacion de 5.200 pesos en billetes del Banco Español que le pidió el mencionado Capitan para negociar pagas de Ejército, siendo ineficaces cuantas gestiones se han practicado para su presentacion ó captura, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha determinacion y disponer á la vez que se publique esta resolucion en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y mandándose insertar en la *Gaceta* para su publicidad, he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento general.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1879.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM 2 DE 1880.

RESOLUCIONES

DEL EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA
Y CURSO DE INSTANCIAS.

4.º NEGOCIADO

Se han sursado á Guerra la del Comandante D. Juan Sanz: Idem la del Alférez D. Domingo Vizeaigana: Idem del Capitan D. Federico Escacio: Idem la del Comandante, D. Eduardo Tejeiro: Idem del Alférez, D. Roque Garmendia. Se ha remitido á informe del Capitan General de Navarra, la del Capitan D. Ramon Garcia Idem al de Cuba la del idem, D. Francisco Martí: Idem al de Valencia la del Teniente, D. Carlos Lacosta: Idem á Guerra las de los Capitanes D. Mariano Quatero y D. Juan Fernandez.

9.º NEGOCIADO.

Se ha cursado á Guerra en súplica de retiro la del músico Mayor D. Juan Aguilar Martinez: Idem al Consejo Supremo de la Guerra la del Coronel Don José Huertas: Idem la del Comandante D. Fernando Alvarez Regulez. Se ha remitido al Capitan general de Andalucía la hoja de servicios del Teniente Coronel D. Eduardo Catalan Sotomayor: Idem al de las Vascongadas la cédula de cruz de San Hermenegildo del Comandante D. Matias Landa Larregue: Idem al Consejo Supremo la instancia del Coronel D. Antonio Losa: Idem del Comandante D. Domingo Ripoll. Idem del Capitan D. Pedro Mendez Sanchez: Idem del Teniente D. Francisco Mariscal: Idem del idem D. Dámaso Arrobo Benito: Idem del Capitan D. Domingo Soteio: Idem del Comandante D. Francisco Lopez Lamela: Idem del idem D. Mariano Merino Alvarez: Idem del idem D. Miguel Pierrá Gil: Idem al Capitan general de Cuba la del Teniente Don Joaquin Mastra: Idem al Supremo de la Guerra las de los Comandantes D. Manuel Alonso, D. Francisco Casillas Oliver y D. Manuel Lopez Rodriguez: Idem del Capitan D. Gerónimo Avila Rodriguez: Idem de los Tenientes D. Felipe Alvarez Hermida y D. Antonio Tusarri Abaurre.

Se ha cursado al Consejo Supremo de la Guerra la del Capitan D. Cristóbal Roseló Mestre —Idem las de los Comandantes D. Hilario Martinez y D. Eduardo Bober y Socías y D. José Gonzalez Torres.—Idem del Teniente D. Pedro Rodriguez Salgado.—Idem del Teniente Coronel D. Isidoro Diaz.—Idem del Comandante D. Primo Novoa Varela.—Idem del Capitan D. Enrique Galan Gil.—Idem del Comandante D. Fermin Muñoz Jover.—Idem de id. D. José Martinez Albarte. Del mismo modo se ha remitido á Guerra la del idem D. Francisco Gonzalez Valdés en súplica de retiro.

10.º NEGOCIADO.

Han sido incluidos en la escala de aspirantes para pasar al ejército de Cuba los Sres. Jefes y Oficiales que se expresan á continuacion: Comandante Don Raimundo de Sesma y Gomez, Capitanes D. Agustín Gámez Carrio, D. Natalio Gonzalez, D. Vicente Sala, D. Manuel Fuster Linares, D. Carlos Puell Capu, D. Diego Sánchez Rubio, D. Rafael Rodriguez y D. Pedro Garcia Gutierrez: Tenientes D. Conito Revengo Badia, D. Faustino Fanjul, D. Emilio Ortega, D. Francisco Lehuskuhl Pardo, D. Evaristo Palomer y Paló y D. Manuel Cantarero Soria: Alférez D. Arturo Badals, D. Macario Ocon Lopez, D. Juan Amo Toledano, D. Ulpiano Bajo Felipe y D. Carlos Bello Balsait. Se ha cursado á Guerra la instancia del Teniente D. Rafael Diaz: Idem al Sub-inspector de Carabineros la de los Capitanes D. Pablo Mas y D. Juan Beltren: Idem del Teniente D. Enrique Mendoza.

11.º NEGOCIADO.

Se ha cursado á Guerra la del Comandante D. Francisco Gomez en súplica de relief.—Idem al Capitan General de Valencia para que informe la del Teniente D. Gonzalo Sales.—Idem á Guerra la del Alférez D. Ramon Ruiz.—Idem al Capitan General de Cuba la del Teniente D. Tiburcio Hernandez.—Idem la del idem D. Luis de Hita.

Se ha remitido al Capitan general de Cuba para que informe la instancia del Teniente D. Augusto Gaste: Idem al de Filipinas la del Sargento 2.º Carlos Martinez: Idem á Guerra la del idem Manuel Perez: Idem á idem las de los Comandantes D. Ricardo Nieto, D. Bonifacio Blanco y D. Luciano Garcia Quevedo: Idem de los Tenientes D. Francisco Aguilera, D. Rafael Barcelona y Alférez D. Luis Rauce: Idem al Capitan general de Cuba la del Capitan D. Antonio Moya y Teniente D. Federico Fernandez: Idem á Guerra la del Capitan D. Pedro Lopez.

12.º NEGOCIADO.

Existiendo en el Regimiento Infanteria de Mércia núm. 37 una vacante de músico de segunda clase correspondiente á Cornetin, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el Batallon Cazadores de la Habana, núm. 18, una vacante de Músico de segunda clase correspondiente á Clarinete, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

Existiendo en el Regimiento de Luchana número 23 una vacante de músico de primera clase y otra de tercera correspondiente á Filiscorno y Redoblante respectivamente, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

13.º NEGOCIADO.

Se ha remitido al Capitan general de las Vascongadas la cédula de Cruz y Real despacho del Comandante D. Emilio Fernandez: idem al de Navarra la cédula de Cruz del idem D. Francisco Gros: Idem al de Castilla la Nueva el Real despacho de Alférez de D. Matias Rivate.—Tambien se ha cursado á Guerra la instancia del Teniente D. Antonio Navarro y Ruiz que promovió en suplica el grado de Capitan, Coronel D. Félix Camprubi y Escudero, en suplica de medalla de Cuba.—Comandante, D. Pedro Gonzalez y Hernandez, remitiendo Real despacho para su cancelacion: Idem D. Pedro Isaac y Franco, Idem D. Eusebio Boy y Tomás, Teniente D. Ignacio Duran y Villalonga, Comandante D. José Ceballos y Ceballos, remitiendo cédula para idem, Teniente D. Eusebio Reina de Juan, en suplica de permuta de cruz: Idem D. Celedonio Rodriguez Cabeza, incluyendo un certificado de abono de tiempo.—La del Comandante D. Pedro Balduque y Ferrer, en suplica de permuta de recompensa.—Para su cancelacion se devuelven á Guerra los Reales despachos del

Capitan D. Hilario Santander y Rodriguez, Teniente D. Manuel Peña Berzosa y Rómulo Morera y Delicado y se remite al Capitan General de Cuba para que informe la del Capitan D. Jacinto Fuentes Lopez,

—Se ha cursado á Guerra para su cancelacion el Real despacho del Comandante, D. José Galobardas Pallás; Capitan, José Porta Tablas, Luis Menendez Rey, Manuel Melendro Garcia, Teniente, D. Rafael Moreno Puertas.

—Se ha cursado á Guerra la que promueve en súplica de cruz blanca de tercera la del Coronel, D. Eliseo Lorenzo Arcaya: Idem para la Medalla de Cuba la del Alférez, D. Antonio Fernandez Cánovas. Idem para su cancelacion el Real despacho del Teniente, D. Rafael Martinez Jimeno: Idem la cédula de cruz del Alférez, D. Ecequiel Martin y Martin.

—Cédulas de cruces que se devuelven á Guerra: la del Comandante D. José Chaparro y Panquet, la del Capitan D. Agustín Delgado Leon, las de los Tenientes D. Rafael Martinez é Illescas y D. Serapio Gomez y Gonzalez, las de los Alférezes D. Basilio de Luna y Maura, D. Alberto Laine Bravo, Eliseo Suñiza y Castro y la del Sargento 1.º Atilano Lopez Ramos.

—Instancias que se cursan á Guerra: la del Teniente Coronel D. Julian Macias Romero, la del Capitan D. Luis Cenzano Zamora y la del Teniente D. Manuel Rey Garcia.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reserva de Lorca.—Don J. P. R.—Remitidos los números que pide.

Depósito de Orgiva.—Don M. M.—Se ha remitido á informe del Capitan General de Granada.

Idem Zafra.—Don J. A. Z.—En 23 de Noviembre propuesto á Guerra.

Idem Falsat.—Don F. C. C.—No se ha recibido en este Centro la partida que V. cita.

Idem Luarca.—Don E. R.—Primera pregunta: En vista de cuanto V. manifiesta puede recurrir al Tribunal ordinario.—Segunda: El 99.—Tercera: En el Ministerio de la Guerra.—Cuarta: Falleció en Junio último.—Quinta: Se ignora.

Idem Puebla de Sanabria.—Don J. A.—En 3 de Octubre se cursó á Guerra.

Caja recluta de Oviedo.—Don R. A.—En turno para el despacho.

Idem de Almeria.—Don A. L. S.—En turno para el despacho.

Reemplazo en Oviedo.—Don D. B.—Recibido el importe de la suscripcion hasta fin de Junio venidero.

Idem en Villar del Rio.—Don G. B. P.—En turno para el despacho.

Reserva de Verin.—D. R. M.—Cite V. el número de la circular puesto que la Ley de 17 de Marzo á que alude nada dice sobre lo que pregunta.

Cazadores de Barce lona.—Don R. A. G.—Primera y segunda pregunta: En turno para el despacho.—Tercera: Ha fallecido.

Idem de Alfonso XII.—Don F. L. D.—Primera pregunta: No ha contestado.—Segunda: En 30 de Setiembre último.—Tercera: Al Ministerio de Estado.

Regimiento de la Reina.—Don F. M.—La Real órden de 30 de Abril de 1870 circulada con el número 109 en el MEMORIAL de dicho año determina cuántos V. desea saber.

Idem Luchana.—F. L.—No comprende más que á los soldados.

Idem Constitucion—Don P. F. C.—En turno para el despacho: el escalafon está en prensa y por consiguiente no se le puede contestar á usted la pregunta que hace.

- Idem Baleares.**—Don J. G. H.—Primera pregunta: No se han recibido de Guerra las instancias que V. cita.—Segunda: No siendo de carácter personal no puede ser contestada.
- Idem Saboya.**—D. M.—El número 440; Idem J. M. el 630.
- Idem Fijo de Ceuta.**—N. F.—Primera pregunta: No señor.—Segunda: Cuando haya pedido de clases.—Tercera: Tiene derecho al haber que existía cuando sentó plaza.
- Reserva de Bârgos.**—Don J. M. G.—En turno para el despacho.
- Idem Tremp.**—Don D. S. B.—En 24 de Noviembre á informe al Capitan General de Cataluña.
- Depósito de Ar. hidona.**—Don A. H. M.—Primera pregunta: Falleció en fin de Mayo del 79.—Segunda: Las notas de la 5.^a subdivision pueden ser invalidadas por los Jefes despues de un año, ó sea desde su conformidad en la revista de Inspeccion.—Tercera: En 24 de Setiembre último se cursó al Capitan General de Cuba.
- Idem Llanes.**—Don R. R. L.—En 30 de Setiembre se cursó al Capitan General de Cuba.
- Idem Tamarite.**—Don A. A.—No hay nada resuelto sobre el particular.
- Reemplazo de Arnedo.**—Don P. H. S.—De Secretario del Gobierno Militar de Santander.
- Regimiento del Principe.**—J. Ll. S.—Tiene V. derecho si reúne condiciones.
- Idem Infante.**—S. S. M.—El número 250.
- Idem idem.**—Don E. B.—Cuando la superioridad lo expida se le remitirá.
- Idem Saboya.**—G. S. M.—Primera pregunta: El número 56.—Segunda, tercera y cuarta: Sus Jefes se lo manifestarán.
- Idem Almansa.**—Don A. M.—En 29 de Diciembre último se comunicó su ingreso en la escala de aspirantes.
- Idem Isabel II.**—J. A.—La Ley de Contabilidad sólo admite periodos de cinco años, y por consiguiente no tiene V. derecho á más abono que desde la fecha que se le ha concedido.
- Reserva de Cangas de Onís.**—Don J. L. V.—En turno para el despacho.
- Depósito de Briviesca.**—Don A. L. C.—Primera pregunta: Puede V. solicitarlo si reúne condiciones.—Segunda: Edad más de 25 años y no exceder de los 40, cinco de servicio efectivo: buenas notas; talla 1.650 milímetros y solicitud á S. M. el Rey.—Tercera: La fecha de la R. O. de concesion.
- Idem Zafra.**—Don L. P.—Primera pregunta: En 4 de Noviembre último se remitió á informe al Capitan general de Cuba.—Segunda: En la Reserva de Medina del Campo.
- Caja de Recinta de la provincia de Tarragona.**—Don M. I.—Se hallan ambas en turno para el despacho.
- Cuerpos de Migueletes de Guipuzcoa.**—Don B. G. A.—Se halla en prensa y por consiguiente no se le puede satisfacer su pregunta.
- Situacion de Reemplazo.**—Don I. H.—Hay una pendiente y en la que está incluido Don A. B.
- Idem en idem.**—Don A. M.—Si ha recaído ejecutoria, no, señor.
- Idem en idem.**—Don B. R.—Primera pregunta: Se hallan incluidos en la escala de aspirantes.—Segunda: No hay nada resuelto.
- Idem en idem.**—Don F. L. R.—Por rigorosa antigüedad.
- Idem en idem.**—Don P. de U.—Primera pregunta: No se expide otro documento mas que el certificado que dan los Jefes de los cuerpos.—Segunda: En turno para el despacho y no hay existencia del número que pide.
- Idem en idem.**—Don Z. R. T.—Primera pregunta: Por conducto del Habilitado de reemplazos de esa provincia, con abonaré á favor de la Caja de esta Direccion.—Segunda: Por el del Gobernador Militar de la misma á esta Direccion.